

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Carlos Antioquia, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCION POSESORIA- PERTURBACION A LA POSESIÓN
DEMANDANTE	PEREGRINO CEBALLOS
DEMANDADO	AURA LUZ CEBALLOS GUZMAN, OSCAR CEBALLOS GUZMAN
RADICADO:	056494089001 2023-0031300
INTERLOCUTORIO	091
ASUNTO:	Inadmite demanda

Si bien el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, establece que antes de darse trámite a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, deberá oficiarse a diferentes autoridades y entidades con el fin de constatar la información sobre el predio, que se pide en los numerales 1°, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la mencionada ley, al revisar la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma carece de algunos de los requisitos necesarios para su admisibilidad, por lo que en aras de salvaguardar el principio de economía procesal, se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con los arts. 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, previo al envío de las citadas comunicaciones, subsane los requisitos de los que adolece, así:

1. Toda vez que se está indicando que pretende el proceso verbal especial de titulación de la posesión, consagrado en la ley 1561 para el saneamiento de la posesión se requiere a la parte para que manifieste entonces porque motivo y cuál es la pretensión para hacer alusión para hacer alusión a lo establecido en los arts. 909 a 917 del C.C. y art. 408 # 2 y 145 del C.G.P. aclarando entonces si pretende la prescripción consagrada en dicha ley o el saneamiento de la posesión de la ley 1561.
2. Si pretende la titulación de la posesión consagrada en la ley 1561 de 2012 cumplirá con los requisitos establecidos en el art. 6°
3. De conformidad con lo dispuesto por el literal b del Artículo 10 de la ley 1561 de 2012, deberá indicar la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida de cada uno de los demandantes y de darse alguna de estas situaciones deberá allegarse la respectiva prueba, indicando los datos completos de identificación y de ubicación del cónyuge o compañero permanente, esto con relación al demandante.
4. Deberá aportar el certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos donde se certifique la existencia o no de titulares de derechos reales principales respecto del predio objeto de usucapión, toda vez que del certificado aportado no se evidencia titular de derecho real de dominio, todas las transferencias han sido falsas tradición.
5. De conformidad con el plano aportado, expedido por la autoridad catastral competente, el cual contiene la destinación del inmueble, como lo dispone el literal c del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, en este caso certifica ser un predio agropecuario y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 1561 de 2012, la extensión del predio a prescribir a través del proceso verbal especial de que trata la ley 1561, no puede superar el área que corresponda a una unidad

agrícola familiar (UAF), en tal sentido debe tener en cuenta lo dispuesto por la resolución 041 de 1996, mediante la cual se determina la extensión de las UAFs de todo el territorio nacional y de ser el caso, des acumular las pretensiones.

6. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.)
7. En tanto que el apoderado de la parte demandante manifiesta que se trata de una demanda verbal especial de pertenencia, es necesario que aclare si la acción la incoa bajo los presupuestos de la Ley 1561 de 2012, de ser así, deberá adecuar las pretensiones y fundamentos de derecho en este sentido.
8. Adecúe las pretensiones de la demanda de acuerdo al tipo de acción incoada y al fin perseguido con la misma. Conviene recordar al memorialista, que, al encausar la acción respecto de la Pertenencia, las pretensiones perseguidas deben ser de origen declarativas, constitutivas y de condena, luego, de regreso al escrito de demanda, se observa que las pretensiones elevadas no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial para el ejercicio de la presente acción.
9. De acuerdo con el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, no se aporta el plano requerido en el literal c del artículo referido.
10. Adecúe las pretensiones de la demanda de acuerdo al tipo de acción incoada y al fin perseguido con la misma. Conviene recordar al memorialista, que, al encausar la acción respecto de la Pertenencia, las pretensiones perseguidas deben ser de origen declarativas, constitutivas y de condena, luego, de regreso al escrito de demanda, se observa que las pretensiones elevadas no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial para el ejercicio de la presente acción.
11. Se deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos citados, tal como lo establece el art. 212 inciso 1° C.G.P.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

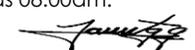
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en los artículos 84, 85, 90 # 1 y 375 del C.G.P., la presente demanda acción posesoria- perturbación a la posesión instaurada por PEREGRINO CEBALLOS, a través de apoderado judicial, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ GODOY
Juez.

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. 012 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8), el día 20 de febrero de 2023 a las 08:00am.</p> <p style="text-align: center;"> F. JANNET GIRALDO GALLEGO SECRETARIA</p>
